



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-63- 2022

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código*".
- Que,** el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que,** el artículo 455 ibídem, señala: "*Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental. - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su*





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-DPAI-2017 de 10 de marzo de 2017, el Mgs. Julio Morán de la Torre, COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 1 (ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y SUCUMBIOS) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE IMBABURA, otorga la Licencia Ambiental a la CLÍNICA IBARRA S.C.C. para la operación de su proyecto “OPERACIÓN DE LA CLÍNICA Ibarra” en la persona de su representante Legal;
- Que,** mediante oficio Nro. 511-CIE-07-22 de 20 de julio de 2022 (Documentación Externa ID: 40988 de 2022-07-20), dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por el Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas, Representante Legal de la Sociedad Civil Clínica Ibarra, quien en su parte principal solicita: *“(…), me permito notificar a su autoridad que se ha realizado una actualización en el RUC de la empresa a la cual represento, donde se ha realizado en cambio de razón social desde CLÍNICA IBARRA S.C.C. a **SOCIEDAD CIVIL CLÍNICA IBARRA**, (...). Con los antecedente antes mencionados y acogiéndome al artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente, solicito que se realicen los siguientes cambios en los documentos que sean pertinentes: - Que se realice el cambio de RAZÓN SOCIAL de CLÍNICA IBARRA S.C.C. a **SOCIEDAD CIVIL CLÍNICA IBARRA**”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0864 de 07 de octubre 2022, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA**



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO "CLINICA IBARRA", que en su parte principal indica: **"CONCLUSIONES:** - Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente del proyecto **"OPERACIÓN DE LA CLÍNICA IBARRA"**, en base al requerimiento ingresado el 20/07/2022 (Documentación Externa ID 40988, 20/07/2022 y Quipux 0897-E) en cuanto al cambio de titular, suscrita por el Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas representante legal de la empresa **OPERACIÓN DE LA CLÍNICA IBARRA** con RUC 1091700030001; **se determina que NO tiene obligaciones pendientes.** - La documentación remitida por el Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas, representante legal, incluye una copia del Registro Único de Contribuyentes 1091700030001, una copia de cédula del Dr. Puente Cárdenas Edison Marcelo, y una copia del Registro Mercantil del cantón Ibarra en el que se verifica el nombramiento como gerente al Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas por un periodo de dos años a partir del 17 de mayo del 2021 y nombre de la compañía como S.C.C. Clínica Ibarra. - Una vez verificado en la página virtual del Servicios de Rentas Internas, con el RUC 1091700030001, **se evidencia el cambio de razón social a Sociedad Civil Clínica Ibarra.** **RECOMENDACIONES:** - Remitir a la Comisaría Ambiental la documentación remitida por el Sr. Edison Marcelo Puente Cárdenas para su **revisión y análisis en cuanto a los documentos habilitantes necesarios para el cambio de titular del proyecto** (Documentación Externa ID 40988 de 20/07/2022, Código Quipux 0897), adjuntando el presente Informe Técnico para los trámites administrativos pertinentes";

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-937-M de 07 de octubre de 2022, dirigido al Director General de Ambiente, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO CLINICA IBARRA"**, remite la documentación pertinente junto con el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0864 de 07 de octubre 2022, para revisión y análisis de cambio de titular del proyecto; a lo cual mediante sumilla inserta por el Director General de Ambiente el 12 de octubre de 2022 (Recibido en la Comisaría Ambiental el 14-10-2022), solicita: **"Ab. Molina favor revisar y continuar con el proceso"**;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto "**OPERACIÓN DE LA CLÍNICA IBARRA**", ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de CLINICA IBARRA S.C.C. a "**SOCIEDAD CIVIL CLÍNICA IBARRA**", con RUC. Nro. **1091700030001**, permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 03-DPAI-2017 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Autoridad Ambiental competente; a favor de la CLÍNICA IBARRA S.C.C., en la persona de su Representante Legal, conforme consta en el informe técnico y RUC del operador del proyecto.

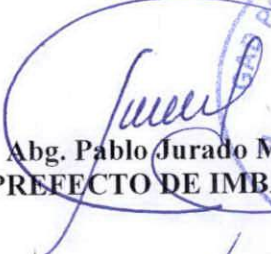
Art. 2.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como titular del proyecto: "**SOCIEDAD CIVIL CLÍNICA IBARRA**", con RUC. Nro. **1091700030001**, para la ejecución del proyecto "**OPERACIÓN DE LA CLÍNICA IBARRA**", en la persona de su Representante Legal Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas, Gerente.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto "**OPERACIÓN DE LA CLÍNICA IBARRA**", a la **SOCIEDAD CIVIL CLÍNICA IBARRA**, con RUC. Nro. **1091700030001**, en la persona de su Representante Legal Dr. Edison Marcelo Puente Cárdenas, Gerente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Cumplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Paola Molina
Revisado por:	Ing. Germánico García
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda
Aprobado por:	Dr. Fernando Moreno



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 19 días del mes octubre de 2022.


Dr. Fernando Moreno.
SECRETARIO GENERAL



